

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PÚBLICO DE LIMPIA,
RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO
DE PUEBLA.**

CAPÍTULO I. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LAS FACULTADES DEL ORGANISMO Y DE LAS
OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

CAPÍTULO I. DE LAS FACULTADES DEL ORGANISMO.

CAPÍTULO II. DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE
RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUE
PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS
FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO EN RELACIÓN
CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS INSPECTORAS DEL ORGANISMO Y
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TÍTULO TERCERO. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

**TÍTULO CUARTO. DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS DE LA
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

TÍTULO QUINTO. DE LA EDUCACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

TÍTULO SEXTO. DE LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA DENUNCIA POPULAR.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

TÍTULO NOVENO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ANTEPROYECTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y el manejo integral de éstos, generados en el Municipio de Puebla y tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos municipales;
- II. La propiedad de los residuos sólidos urbanos;
- III. El tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos urbanos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados y vías públicas;
- V. La recolección de residuos sólidos urbanos, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI. El transporte, traslado, y disposición final de los residuos sólidos urbanos al relleno sanitario;
- VII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia;
- VIII. El servicio que preste directamente el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla o por particulares previa concesión otorgada;
- IX. Aplicar los principios de valorización, economía circular, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

- X. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable municipal; y
- XI. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo, limpia y manejo de los desechos y residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 2. La Persona Titular de la Presidencia Municipal y la Persona Titular del Organismo, serán las encargadas de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 de la Ley Orgánica Municipal, y el Decreto que crea el Organismo Operador del Servicio de Limpia para el Municipio de Puebla, y sus modificaciones, así como su Reglamento Interior. El Organismo, será el encargado de vigilar el exacto cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, así como de la supervisión de las concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 3. Toda concesión, autorización y permisos especiales otorgados que resulten contrarios al presente Reglamento serán nulos e inexistentes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agente Infeccioso. Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- II. Almacenamiento. Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de estos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;
- III. Aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- IV. Arroyo Vehicular de la Calle. Superficie comprendida de guarnición a guarnición;
- V. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías y la

persona Titular de la Sindicatura Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

- VI.** Municipio. A la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VII.** Biogás. Mezcla de gases resultantes de la descomposición de la materia orgánica realizada por acción bacteriana en condiciones anaerobias. Sus principales componentes son el metano (CH₄) y el dióxido de carbono (CO₂);
- VIII.** Biodegradable. Es el compuesto químico que se degrada por una acción biológica;
- IX.** Caracterización de Sitios Contaminados. Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;
- X.** Centros de Acopio. Son los sitios donde se depositan, limpian, clasifican y comercializan los residuos sólidos con características reciclables o reusables;
- XI.** Colonia. División territorial del municipio; en este Reglamento se entenderá por colonia también a los barrios y fraccionamientos;
- XII.** Composta. Material que se obtiene de la biodegradación de los residuos sólidos orgánicos por varios métodos o sistemas y que es rico en nutrientes, pudiéndose utilizar como regenerador de suelos agrícolas;
- XIII.** Persona Concesionaria. Personas jurídicas o físicas autorizadas por el Ayuntamiento, que prestan el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento; y disposición final, las cuales son directamente coordinadas por el Organismo;
- XIV.** Contenedor Clasificado. Se refiere a contenedores, los cuales deberán de tener una clasificación específica de corriente de residuos a depositar. Las características deberán ser determinadas por el Organismo;
- XV.** Co-procesamiento. Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

- XVI.** Depuración. Actividad por la cual son separados los subproductos reciclables o reusables con valor comercial de aquellos que no lo son, en lugares autorizados por el Organismo o que no excedan lo especificado por otros dispositivos jurídicos;
- XVII.** Desaseo. El causado en la vía pública, lotes baldíos, parques o plazas públicas por la incorrecta disposición de los residuos sólidos urbanos, fuera de los horarios y días de recolección autorizados por el Organismo;
- XVIII.** Disposición Final. Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XIX.** Eliminación. Acción para deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte;
- XX.** Envase. Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XXI.** Estación de Transferencia. Unidad de manejo de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que reciben estos residuos procedentes del proceso de recolección a través de los vehículos destinados para este propósito y que son transferidos a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final;
- XXII.** Evaluación del Riesgo Ambiental. Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;
- XXIII.** Generación. Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXIV.** Generador. Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXV.** Gestión Integral de Residuos. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo

integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXVI. Gestor. Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XXVII. Gran Generador. Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXVIII. Incineración. Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XXIX. Inventario de Residuos. Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXX. Ley General. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXXI. Ley Estatal. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

XXXII. Ley de Responsabilidad Ambiental. La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;

XXXIII. Lixiviado. Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar

a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

- XXXIV.** Manejo Integral. Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, caracterización, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXV.** NMX. Norma Oficial Mexicana;
- XXXVI.** Material. Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XXXVII.** Microgenerador. Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXVIII.** Minimización. Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechando, tanto como sea posible, el valor agregado de aquéllos;
- XXXIX.** Montonera. Apilamiento de residuos sólidos urbanos en la vía pública, terrenos baldíos, barrancas y en general sitios no autorizados por el Organismo, producida por la irresponsabilidad de algunos ciudadanos;
- XL.** Organismo. El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- XLI.** Pepena. Procedimiento por el cual, previa autorización por parte del Organismo, algunos subproductos son separados del resto de los residuos sólidos urbanos, para su comercialización, con objeto de su reciclaje, aprovechamiento o reuso;

- XLII.** Pequeño Generador. Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XLIII.** Plan de Manejo. Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XLIV.** Plataforma soterrada. Mobiliario urbano que consta de buzones con entradas selectivas de acuerdo con tipo de residuo y contenedores instalados bajo tierra de acuerdo con las especificaciones que el Organismo establezca;
- XLV.** Proceso Productivo. Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- XLVI.** Producción Limpia. Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;
- XLVII.** Producto. Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
- XLVIII.** Programas. Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de la ley;
- XLIX.** Punto Verde. Estructura para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos urbanos para su Aprovechamiento; con el objetivo de convertirlos en materia prima para las industrias; así como para la protección del medio ambiente y fomentar la corresponsabilidad con la población para consolidar un modelo de gestión integral sostenible;

- L.** Procuraduría Federal. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- LI.** Reciclado. Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- LII.** Personas Recicladoras. Personas que perciben un ingreso a través de la recolección selectiva al recuperar, separar, acopiar productos y materiales que se obtienen de residuos sólidos urbanos para el reciclaje o aprovechamiento y comercialización, quienes no tienen un vínculo laboral con el Organismo, ni con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, ni con empresas comercializadoras de residuos sólidos, ni empresas generadoras de residuos sólidos;
- LIII.** Recolección. Toda operación consistente en recoger, clasificar o agrupar los residuos para su transporte;
- LIV.** Reglamento. Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Puebla;
- LV.** Reglamento de la Ley General. El Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- LVI.** Reglamento de Ley Estatal. Reglamento de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;
- LVII.** Relleno Sanitario. Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;
- LVIII.** Remediación. Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la ley;
- LIX.** Residuo. Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o

requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

- LX.** Residuos de Manejo Especial. Son aquéllos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; de igual forma los clasificados por la Norma Oficial Mexicana, y lo que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, conforme al proceso de la Ley General y de la Norma Oficial Mexicana vigente;
- LXI.** Residuos Incompatibles. Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- LXII.** Residuos Peligrosos. Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General, en el Reglamento de la Ley General, y en las Normas Oficiales Mexicanas en vigor;
- LXIII.** Residuos Sólidos Urbanos. Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;
- LXIV.** Residuos Sólidos Urbanos Biodegradables. Son aquéllos susceptibles de ser disgregados en sus compuestos básicos por la acción de agentes biológicos, naturales formados particularmente por bacterias y otros microorganismos y bajo condiciones particulares de temperatura y humedad;
- LXV.** Residuos Sólidos Urbanos No Biodegradables. Son aquéllos formados por materia generalmente inorgánica, cuyo cambio de composición se realiza mediante procesos fisicoquímicos;

- LXVI.** Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos. Son todos aquéllos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, establecimientos de investigación y centros de salud generados por el desarrollo de actividades vinculadas a la salud y estética de los seres humanos o de los animales, clasificados conforme a la Norma Oficial Mexicana en vigor;
- LXVII.** Responsabilidad Compartida. Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- LXVIII.** Reutilización. El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- LXIX.** Riesgo. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- LXX.** Secretaría Federal. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXXI.** Secretaría Estatal. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla;
- LXXII.** Secretaría Municipal. La Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puebla;
- LXXIII.** Separación Primaria. Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la ley;
- LXXIV.** Separación Secundaria. Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la ley;

- LXXV.** Sitio Contaminado. Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LXXVI.** Subproducto Reciclable. Residuos sólidos que generan los ciudadanos y que son susceptibles de ser reusados o reciclados;
- LXXVII.** Tesorería. A la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- LXXVIII.** Transporte. Actividad que consiste en trasladar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos por el territorio municipal o estatal para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;
- LXXIX.** Tratamiento. Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- LXXX.** Termólisis. Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;
- LXXXI.** Valorización. Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y
- LXXXII.** Vulnerabilidad. Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

ARTÍCULO 5. El Servicio Público de Limpia, Recolección, Tratamiento; y Traslado comprende:

- I. Recolección, transporte, tratamiento; y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Barrido de avenidas de alto tráfico con o sin camellón central, parques, jardines y demás áreas públicas que se encuentren bajo la administración del Ayuntamiento;
- III. La separación de residuos sólidos no peligrosos susceptibles de ser reusados o reciclados; y
- IV. Servicio especial de incineración o aprovechamiento energético.

ARTÍCULO 6. La prestación de los anteriores conceptos, podrán ser concesionados en forma conjunta o separadamente por el Ayuntamiento a personas físicas o personas jurídicas conforme al artículo 104 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 7. El presente Reglamento, no excluye la aplicación de las disposiciones sobre la materia, que contengan las diversas Leyes y Reglamentos de Orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 8. Los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla son responsabilidad de los generadores, hasta y en tanto no sean depositados en la vía pública en los días y horarios de recolección, así como en los Puntos Verdes, contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas por el Organismo, los que a partir de ese momento pasarán a ser responsabilidad y propiedad éste.

ARTÍCULO 9. El Organismo será el encargado de autorizar de manera individual y gratuita, a aquellas personas físicas que pretendan o realicen, según sea el caso, la pepena de residuos sólidos urbanos de manera voluntaria.

Queda prohibida la actividad de pepena sin autorización.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 10. Para garantizar la adecuada prevención, manejo y gestión integral de los residuos que se generan en el ámbito territorial del Municipio de Puebla, conforme a la Ley General y la Ley Estatal se clasifican en:

- I. Residuos Peligrosos:
- II. Residuos de Manejo Especial; y
- III. Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 11. Los residuos sólidos urbanos deberán ser manejados, trasladados, tratados y dispuestos por el Organismo o las Personas Concesionarias, en su caso.

Las industrias y comercios que sean Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos, sujetos a Plan de Manejo deberán cumplir con las obligaciones de las Leyes y Reglamentos de Ley de nivel Federal y Estatal y las NMX vigentes.

ARTÍCULO 12. Los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial generados en casas habitación deberán ser manejados, trasladados, tratados y dispuestos de acuerdo con las recomendaciones y lineamientos que al efecto indique el Organismo bajo los criterios de las leyes y las NMX vigentes.

ARTÍCULO 13. El Organismo será la autoridad encargada de:

- I. Crear un padrón de personas recicladoras, a través de un formato que para tal efecto se establezca; organizará y asignará las zonas de recolección;
- II. Vigilar y capacitar a las personas recicladoras para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan; y
- III. Otorgar de manera gratuita a las Personas Recicladoras de un chaleco distintivo e identificación de autorización intransferible, lo cual en ninguna circunstancia implica relaciones de carácter laboral o contractual entre el Organismo y las personas que se dediquen a esta actividad.

ARTÍCULO 14. El Organismo de manera conjunta con las Personas Concesionarias, en su caso, deberán realizar campañas permanentes de concientización y sensibilización entre los ciudadanos, para conservar limpio el Municipio de Puebla; motivo por el cual implementarán programas que promuevan la separación de los residuos sólidos para su aprovechamiento, entre los

generadores de los mismos, además fomentarán el pago oportuno entre los generadores del servicio de limpia, ya sea a la Tesorería Municipal, directamente ante el Organismo o con la Persona Concesionaria según sea el caso. Así mismo, todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos del Decreto de Creación del Organismo y sus reformas, su Reglamento Interior y demás normas aplicables sin perjuicio de lo reservado a los gobiernos federal y estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL ORGANISMO Y DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 15. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Organismo tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Nombrar el personal necesario del Organismo y proporcionar en su caso, los elementos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual y mecánico, así como la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados;
- II.** Informar a los habitantes del Municipio de Puebla de la logística, rutas y suspensión en la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- III.** Promover la forma idónea para el mejor manejo de la recolección de los residuos sólidos urbanos;
- IV.** Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia, con la sujeción a las políticas a nivel nacional, estatal y municipal;
- V.** Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dicte el Ayuntamiento;
- VII.** Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar limpia y en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;

- VIII.** Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el cumplimiento de este Reglamento;
- IX.** Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento y demás que sean de su competencia;
- X.** Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XI.** Planear y organizar la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XII.** Establecer ya sea de manera directa o a través de las Personas Concesionarias, un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XIII.** Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- XIV.** Instalar, operar y dar mantenimiento, ya sea de manera directa o a través de la Persona Concesionaria, en su caso, de Puntos Verdes, contenedores de residuos sólidos, botes papeleros o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de estos;
- XV.** Aplicar las NMX vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XVI.** Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de limpia, recolección y traslado a través de las Personas Concesionarias, pudiendo después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo con las necesidades de dicho servicio y de común acuerdo con la Persona Concesionaria;
- XVII.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos, así como de lotes baldíos;
- XVIII.** Determinar la colocación estratégica de los contenedores de residuos sólidos urbanos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

- XIX.** Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XX.** Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;
- XXI.** Vigilar que los sitios de disposición final de residuos cumplan con los requisitos sanitarios;
- XXII.** Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXIII.** Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- XXIV.** Realizar visitas de inspección para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XXV.** Auxiliar a las unidades administrativas mediante las personas inspectoras del Organismo, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en el entendido de que todo acto de contaminación o falta de pago por servicios prestados por el propio Organismo o las Personas Concesionarias, implicará de inmediato el ejercicio de las facultades encomendadas a su persona Titular;
- XXVI.** Ordenar a quienes coloquen o distribuyan propaganda en la vía pública o mobiliario urbano sin autorización municipal, que sea retirada en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, contado a partir de que se les notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, además de imponerse la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento y los demás que resulten aplicables, el Organismo realizará el retiro de la citada propaganda con costo a los referidos infractores;
- XXVII.** Sustanciar las audiencias de conciliación a petición de la persona concesionaria o del usuario del servicio;
- XXVIII.** Determinar, en coordinación con las autoridades competentes, las especificaciones de los Puntos Verdes, según el volumen de residuos sólidos que en cada caso se pudiere generar, así como su establecimiento, instalación y operación;
- XXIX.** Supervisar el funcionamiento de los Puntos Verdes para prevenir y en su caso sancionar si no son utilizados para el fin especificado y/o que no correspondan con la clasificación señalada en los mismos;

- XXX.** Sustanciar de manera conjunta con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el procedimiento de responsabilidad ambiental de conformidad con el marco jurídico aplicable, contra las personas físicas y morales que contravengan las disposiciones de este Reglamento, la Ley General, La Ley Estatal, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y
- XXXI.** Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 16. Son objeto del pago de estos derechos:

- I. Los servicios de recolección, transporte, tratamiento; y disposición final de residuos sólidos urbanos; que preste el Organismo de manera directa o a través de las Personas Concesionarias, a casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, comercios e industrias, personas prestadoras de servicios, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, en términos de la Ley de Ingresos; y
- II. Los servicios especiales que el Organismo efectúe en predios, por sí o a través de las personas concesionarias, a solicitud o en rebeldía de las o los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 17. Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que sean propietarias o poseedoras de los predios en que se presten los servicios referidos.

Los derechos mencionados en el artículo anterior se pagarán de conformidad con las cuotas, tasas y/o tarifas que anualmente señale la Ley de Ingresos del Municipio. El pago de derechos a que se hace referencia deberá efectuarse:

- I. Tratándose de inmuebles destinados a casa habitación, condominio, departamentos, unidades habitacionales o sus similares durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada ejercicio fiscal,

pudiéndose optar por efectuar el pago de manera anual, durante los primeros dos meses del ejercicio fiscal;

- II. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales, personas prestadoras de servicios, hospitales y clínicas, el pago deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente y el contrato celebrado con la Persona Concesionaria;
- III. Tratándose de los servicios especiales, se enterará al Organismo, dentro del plazo máximo de quince días a aquel en que se haya efectuado la limpieza; y
- IV. Tratándose de empresas de diversiones y espectáculos públicos las personas vendedoras y personas prestadoras de servicios semifijos y temporales como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas similares, al momento de obtener la autorización de instalación por parte de la unidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 18. Para la realización del pago del derecho a que se refiere este Reglamento y/o sanciones que imponga el Organismo, se procederá de la siguiente forma:

- I. El pago de los servicios de casa habitación o similares se llevarán a cabo ante las cajas que indique la Tesorería Municipal, quien cobrara a nombre del Organismo;
- II. El pago de los servicios a establecimientos comerciales, industriales, hospitales y clínicas, catalogados como Pequeños Generadores de Residuos Sólidos Urbanos se llevarán a cabo directamente con las Personas Concesionarias respectivas;
- III. El pago de los servicios especiales y de las sanciones se llevarán a cabo directamente en las oficinas del Organismo; y
- IV. El pago de los servicios especiales de empresas de diversiones y espectáculos públicos las personas vendedoras y personas prestadoras servicios semifijos y temporales como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas similares, se llevarán a cabo directamente en las oficinas del Organismo o se podrá realizar a través la Unidad Administrativa que les otorgue la autorización para ocupar los espacios públicos, mediante los mecanismos implementados para su pago,

previo convenio de colaboración celebrado entre el Organismo, la Tesorería y la Unidad Administrativa responsable de otorgar las autorizaciones, mediante el cual se hará el retorno al Organismo de los ingresos cobrados.

ARTÍCULO 19. En caso de que no sean pagados en tiempo y forma las cuotas tasas y tarifas aplicables por la prestación de los servicios referidos en las fracciones I, III y IV del artículo 18 anterior, así como las multas impuestas por infracciones, el Organismo iniciará el cobro coactivo a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla junto con las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones y aprovechamientos omitidos.

ARTÍCULO 20. Para el caso de que no sean pagados en tiempo y forma las cuotas tasas y tarifas aplicables por la prestación de los servicios referidos en la fracción II, del artículo 18 del presente Reglamento, las Personas Concesionarias lo harán saber al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, debiendo acompañar la documentación correspondiente para que el Organismo dentro de un plazo no mayor a 5 días proceda al requerimiento de pago, otorgando a su vez un plazo de 5 días para que el usuario regularice su pago; caso contrario el Organismo, en un plazo máximo de 5 días, procederá a emitir la multa correspondiente, y de no ser liquidada por el usuario junto con el pago del servicio, el Organismo remitirá a la Tesorería, para que a través de la Unidad Administrativa competente, se inicie el procedimiento de ejecución en contra del usuario del servicio por incumplimiento al pago del servicio prestado y la multa correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO EN RELACIÓN CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de las personas físicas y morales residentes en el Municipio que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, para uso habitación o similar, habitado o deshabitado, o lotes baldíos, respecto a la limpieza y la generación de residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- I. Barrer y mantener limpios la banqueta y hasta la mitad del arroyo vehicular de la calle del frente de sus casas, comercios y terrenos baldíos que colinden con vía pública. En condominios y unidades habitacionales, la limpieza exterior se hará conforme al Reglamento de Condominios correspondiente. Esta actividad debe realizarse preferentemente antes de las nueve horas con treinta minutos

en zonas habitacionales y a más tardar a las diez horas en las zonas comerciales;

- II.** Realizar la separación de los residuos sólidos urbanos de sus hogares, en residuos orgánicos e inorgánicos; los que serán recolectados en los días y horarios establecidos y comunicados por el Organismo;
- III.** Depositar los residuos sólidos urbanos en los días y horarios establecidos y comunicado por el Organismo, conforme a la metodología determinada por éste;
- IV.** Solicitar al Organismo el servicio especial para la recolección de desechos tales como muebles, chatarra, troncos, ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo generados en casa habitación;
- V.** Mantener limpios y libre de maleza, flora y fauna nociva, los lotes baldíos, jardines o patios de su propiedad o posesión. En el caso de los lotes baldíos mantenerlos cercados o bardados a una altura mínima de 2.25 metros a fin de evitar la acumulación y molestias al vecindario o a la comunidad;
- VI.** Mantener limpios y libres de flora y fauna nociva los edificios, casas y otras construcciones de su propiedad o posesión, que se encuentren abandonados o en estado ruinoso;
- VII.** Dar aviso al Organismo, de la acumulación de residuos que se encuentren en áreas públicas;
- VIII.** Recoger el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas;
- IX.** Trasladar y depositar el escombro procedente de la demolición y/o construcción de inmuebles, únicamente a los lugares autorizados por la autoridad estatal o municipal competente para su disposición final;
- X.** Pagar a tiempo las cuotas por la prestación del servicio público de limpia ante la Tesorería Municipal, o al Organismo, conforme aplique;
- XI.** Separar y disponer de manera adecuada conforme a la Legislación y NMX aplicable y las indicaciones o recomendaciones que para tal efecto emita el Organismo, los residuos sólidos peligrosos generados en sus domicilios;

- XII.** En lo específico es obligación de cualquier persona física o moral mantener limpias las vías y áreas públicas, no tirando ningún tipo de residuos sólidos en las mismas;
- XIII.** Mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren localizados en el frente de su propiedad;
- XIV.** Las personas propietarias, las y los directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos urbanos conforme a las Leyes Federales, Estatales, las NMX en vigor y al Plan de Manejo emitido por la autoridad competente. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública; y
- XV.** Las demás que señalen este Reglamento, así como los ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de las personas físicas y morales dedicados al comercio o industria catalogados como Pequeños Generadores de Residuos Sólidos Urbanos, respecto a la limpieza y la generación de residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- I.** Lavar vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole que preste un servicio al público preferentemente antes de las diez horas;
- II.** Las personas propietarias, las y los administradores o las y los encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolinas o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como, los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales;
- III.** Limpiar la vía pública al inicio y al final de su jornada;
- IV.** Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;
- V.** Contratar con la Persona Concesionaria el servicio de recolección, transporte y disposición final;
- VI.** Cumplir con la separación de los residuos sólidos urbanos de sus establecimientos, en residuos orgánicos, inorgánicos y valorizables; los dos

primeros serán recolectados de acuerdo con las rutas, frecuencias y horarios establecido por las Personas Concesionarias, y los residuos valorizables deberán ser llevados por los generadores a los Puntos Verdes autorizados y depositarlos conforme a la señalética marcada o en su caso de acuerdo con el sistema de recolección establecido por el Organismo;

- VII.** Estar al corriente en el pago correspondiente por los servicios prestados conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente;
- VIII.** Mantener aseado el frente de su negocio;
- IX.** Todo comercio o industria que genere más de diez toneladas de residuos al año se obliga a instalar Puntos Verdes exclusivos para material valorizable, contando con al menos 4 clasificaciones dependiendo de su generación; y
- X.** Los espacios públicos o privados, que de forma permanente o por evento, que por sus características implique un alto flujo de personas en el uso del espacio, estará obligado a instalar Puntos Verdes exclusivos para material valorizable contando con al menos 2 clasificaciones dependiendo de su generación.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de las personas recicladoras:

- I.** Dirigirse hacia la ciudadanía y a sus compañeras y compañeros con respeto;
- II.** Portar el chaleco distintivo e identificación de autorización, sin esto no se podrá realizar la pepeña y serán acreedoras a una suspensión temporal;
- III.** En caso de extravío deberán notificarlo inmediatamente al Organismo para su reposición;
- IV.** Informar al Organismo el horario en el que realizarán la recolección;
- V.** Mantener limpias las áreas en donde realicen sus actividades;
- VI.** Evitar destruir o romper las bolsas de basura;
- VII.** Cuidar el mobiliario urbano, como contenedores, botes papeleros, campanas y demás mobiliario instalado para la prestación del servicio de limpia;
- VIII.** Reportar al Organismo de alguna mala práctica de sus compañeros, si es posible con evidencias. Ninguna persona recicladora tiene autoridad para llamarle la atención a sus compañeras o compañeros; y

- IX.** Permitir las revisiones de rutina por parte de las autoridades municipales para prevenir la portación de armas, objetos o sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 24. Las personas permisionarias, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, así como cualquier centro comercial o lugares de asistencia pública masiva están obligados a:

- I.** Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
- II.** Fijar en las terminales o interiores letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y
- III.** Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos, adecuados para la separación.

Los taxis, combis, microbuses, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte público de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros.

Dichos residuos sólidos, al concluir el derrotero, ruta o similar, se depositarán de manera separada en los contenedores y recipientes que para el efecto se instalen en las bases, paraderos y terminales respectivas.

ARTÍCULO 25. Las personas vendedoras y personas prestadoras de servicios semifijos y temporales como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas similares, están obligados a:

- I.** Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en área general cuando se hubiera autorizado a un organizador en conjunto, comprendiendo también el área que excediere de la autorizada independientemente a las sanciones por ese hecho;
- II.** Colocar contenedores de separación adecuados en el origen, para almacenar sus desechos y el de sus clientes;

- III. Entregar separados los residuos sólidos urbanos que generen, a los camiones recolectores, previo pago al Organismo del permiso de instalación ante la unidad administrativa correspondiente; y
- IV. La unidad administrativa que otorgue el permiso correspondiente remitirá copia al Organismo para que, en caso de incumplimiento, sancione al solicitante de este. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad deberá dejar depósito equivalente al valor diario de 200 unidades de medida y actualización, el cual se le devolverá cuando se compruebe que ha dejado limpio el sitio donde realizó sus actividades.

ARTÍCULO 26. Las personas propietarias, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado; y
- II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado.

ARTÍCULO 27. Las personas locatarias, encargadas, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I. Conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos dentro del perímetro de sus puestos, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello previa separación para su valorización, obligándose a verificar que sean retirados diariamente;
- II. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de depósito y salida de residuos sólidos;
- III. En los proyectos de mercados a construir, se separará la ubicación de las áreas de abasto a las de depósito y salidas de residuos sólidos;
- IV. En los mercados propiedad del municipio, el Organismo fijará las normas para el uso de las áreas o depósito de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto el mismo determine; y
- V. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 28. Las personas representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro, agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los

comerciantes dejen limpio y aseado en el momento que se retiren del lugar que ocupen en los mismos.

El incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que establezca la persona Titular del Organismo y/o Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, independientemente que el Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 29. Los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de análisis anatómicos, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como reactivos, están obligados a tratar o incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la NMX y la autoridad federal correspondiente. Dichos establecimientos deberán contratar los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final con la persona autorizada por la autoridad federal correspondiente, en caso de que por ellos mismos no puedan tratarlos de acuerdo con las NMX en vigor., independientemente de la obligación de celebrar el contrato de traslado y recolección de residuos sólidos urbanos con la Persona Concesionaria en caso de tratarse de Pequeños Generadores.

ARTÍCULO 30. Las personas propietarias, poseedoras y encargadas de casas habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados a contratar con el Organismo o las personas autorizadas el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final, de la ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, en caso de no darles un destino útil.

El Organismo podrá requerir a las personas propietarias o poseedoras mantener limpios y libres de maleza, flora y fauna nociva, los lotes baldíos, jardines o patios para que, en el término de quince días de cumplimiento a sus obligaciones y en caso de omisión al requerimiento se aplicará una sanción. Con la aplicación de esta sanción se le requerirá de nueva cuenta el cumplimiento de sus obligaciones como personas propietarias o poseedoras, otorgando un nuevo plazo de quince días hábiles para su cumplimiento. Para el caso de que las personas propietarias o poseedoras persistan en la omisión del cumplimiento de sus obligaciones, se aplicará una sanción por reincidencia.

En los casos en que el Organismo no cuente con la información de la persona propietaria o poseedora, podrá además de lo establecido en el párrafo anterior y con

la sola finalidad de mantener limpio el predio, usar provisionalmente el mismo, previa notificación por un solo edicto publicado en el diario de mayor circulación en el Estado, sin que esto implique de manera alguna el ánimo de apropiación o disposición para efecto de prescripción ya que se considerará hasta y en tanto comparece el propietario o poseedor legítimo, como un bien de uso común.

Cuando la persona propietaria se hiciere presente ante el Organismo deberá pagar por los gastos e infracciones, y desde luego se le hará entrega inmediata de la posesión.

ARTÍCULO 31. Son facultades de las personas generadoras de residuos sólidos urbanos:

- I. Almacenar, reutilizar y/o comercializar los residuos sólidos reciclables, o en su caso disponerlos en los Puntos Verdes o donar a las Personas Recicladoras debidamente autorizados, registrados y supervisados por el Organismo; y
- II. Construir y operar centros para producir composta, a partir de los Residuos Sólidos Biodegradables que produzcan; siempre que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, con la autorización de las autoridades competentes.

Por lo que hace a los residuos voluminosos, como son colchones, refrigeradores, muebles en general, árboles de navidad y cualquier otro similar, éstos serán recogidos a pedimento especial de los usuarios. El Organismo realizará esta actividad en el día y horario fijado de común acuerdo, para efectos de lo anterior, en caso de que el usuario se encuentre al corriente en el pago del servicio de recolección, este servicio será gratuito.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS INSPECTORAS DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 32. El Organismo realizará actos de supervisión, inspección y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento del presente Reglamento, por conducto de su grupo de personas inspectoras, los cuales tendrán las facultades y prohibiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. Corresponde a los inspectores del Organismo:

- I.** La aplicación del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de limpia, recolección y disposición final de residuos;
- II.** Prevenir la comisión de infracciones al presente reglamento;
- III.** Apercibir y notificar a los presuntos infractores en términos de lo establecido en este reglamento;
- IV.** Imponer las infracciones por violaciones al presente reglamento;
- V.** Actuar en coordinación con los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y respetando derechos fundamentales, para que los infractores que sean sorprendidos en flagrancia sean puestos inmediatamente a disposición del Juez de Justicia Cívica que corresponda. Lo anterior, con el propósito de que el Juez de Justicia Cívica aplique las sanciones administrativas que correspondan, esto sin perjuicio de las sanciones que como resultado de la conducta del infractor corresponda aplicar al Organismo en términos del presente Reglamento;
- VI.** Verificar el cumplimiento de pago por parte de los usuarios del servicio, tanto de casa habitación como de comercios e industrias catalogados como Pequeños Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII.** Investigar sobre la propiedad y origen de los residuos depositados en los espacios públicos, barrancas, terrenos baldíos, con objeto de aplicar las sanciones correspondientes; recabando la evidencia necesaria para la imposición de la sanción que corresponda;
- VIII.** Realizar visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento; y
- IX.** Revisar en forma permanente el cumplimiento de rutas, micro-rutas y horarios del servicio que proporcionan la Persona Concesionaria.

Las personas inspectoras del Organismo en el ejercicio de sus facultades y con el propósito de salvaguardar el derecho de seguridad jurídica de las personas físicas y morales residentes en el Municipio, siempre deberán estar provistos de identificación oficial en la que conste nombre, área de adscripción, el carácter de inspector y la firma del servidor público que autorice la identificación.

ARTÍCULO 34. Queda prohibido a las personas inspectoras y a las y los empleados del Organismo, así como a las autoridades competentes:

- I. Recibir o solicitar regalos o dádivas de cualquier especie en relación con su servicio y en ejercicio de sus funciones;
- II. Comercializar, él o sus familiares en primer grado, con residuos reciclables; y
- III. Ejecutar embargos o constituirse como depositarios de bienes con los que se garantice el interés fiscal del Organismo.

Las personas inspectoras que por acción u omisión infrinjan las disposiciones anteriores, así como por cualquier acción u omisión que implique violación al presente reglamento, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 35. Los residuos sólidos peligrosos generados en el Municipio de Puebla, son competencia de la Federación, como lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de residuos peligrosos; la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y en general, todas aquellas disposiciones que resulten aplicables en razón de la materia, por lo que queda prohibida su depósito o entrega en bolsas o contenedores puestos en la vía pública para su recolección por parte de la Persona Concesionaria.

Por su parte la Persona Concesionaria no podrá de manera intencional y dolosa realizar la recolección, transporte y disposición final de estos residuos, sin autorización expresa de la autoridad correspondiente.

Las sanciones por violar estas disposiciones corresponderán a las que indique la autoridad competente, y no es competencia del presente Código Reglamentario, con las excepciones y obligaciones para los Municipios que en la materia se señalen en la Ley General para la prevención y gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Organismo deberá informar a la Autoridad Federal competente, cualquier acto del que se tenga conocimiento y corresponda con lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 36. Los residuos sólidos peligrosos generados por industrias y comercios deberán ser manejados, transportados y depositados de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 37. Los residuos sólidos peligrosos generados en casas habitación deberán ser manejados y depositados de acuerdo con las NMX vigentes, así como a las recomendaciones que al efecto indique el Organismo.

TÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 38. La persona concesionaria deberá prestar el servicio de recolección, traslado y tratamiento concesionado ininterrumpidamente, obligándose a dar información al Organismo sobre las personas prestadoras de servicios, comercios e industrias catalogados como Pequeños Generadores de Residuos Sólidos Urbanos, que incumplan con el pago, entregando la relación completa de los mismos para la debida aplicación de las disposiciones de este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 39. Son obligaciones de las Personas Concesionarias de recolección, traslado y tratamiento de los residuos sólidos urbanos:

- I. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Título de Concesión que tenga celebrado con el Organismo, así como en los convenios que se celebren entre ambas partes;
- II. Recolectar los residuos sólidos en los sectores donde sea concesionario y con la frecuencia acordada;
- III. Atender eficientemente a los usuarios del servicio concesionado;
- IV. Cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y procedimientos de recolección y traslado de los residuos sólidos autorizados por el Organismo, haciéndolo del conocimiento de los usuarios del servicio;
- V. Solicitar por escrito al Organismo de cualquier cambio en el procedimiento del servicio y una vez autorizado, notificarlo domiciliariamente y por escrito a los usuarios del servicio;

- VI.** Depositar los residuos sólidos urbanos solamente en los sitios autorizados por el Organismo;
- VII.** El pago oportuno por la disposición final de los residuos sólidos provenientes de comercio e industria de acuerdo con la tarifa y condiciones pactadas con el Organismo;
- VIII.** En su caso, tratamiento y Aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos inorgánicos, de acuerdo con los términos del Título de Concesión; y
- IX.** Dar cumplimiento a los requerimientos que por escrito convengan ambas partes, para la mejor prestación del servicio concesionado o a petición favorable de los usuarios.

ARTÍCULO 40. Las Personas Concesionarias de recolección, traslado, tratamiento y todo su personal quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:

- I.** Efectuar separación de los residuos sólidos, conservarlos o venderlos sin autorización por escrito del Organismo;
- II.** Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general;
- III.** Depositar los residuos sólidos urbanos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados;
- IV.** Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas que las establecidas en la Ley de Ingresos vigente;
- V.** Subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados;
- VI.** Recoger y transportar residuos sólidos peligrosos dictados en la NMX vigentes, de manera intencional y dolosa; y
- VII.** Solicitar regalos, propinas o dádivas de cualquier especie en relación con el servicio y en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 41. Son obligaciones de la Persona Concesionaria de la disposición final de los residuos sólidos urbanos:

- I.** Contratar con el Organismo la concesión del servicio en base a las especificaciones de las normas indicadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, aprobado por la autoridad competente;
- II.** Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen especificados por el Organismo para la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- III.** Cumplir con las NMX vigentes que establecen los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de sistemas de disposición final;
- IV.** Llevar un control exacto de la cantidad de residuos sólidos urbanos que ingresen al sitio de disposición final en forma individual por persona concesionaria y en forma general para determinar volúmenes, estadísticas, calidad de servicio y para los fines que el Organismo considere convenientes;
- V.** Informar al Organismo respecto de las posibles infracciones al presente reglamento en que incurran las personas físicas o morales;
- VI.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que haya celebrado con el Organismo;
- VII.** Depositar los residuos sólidos urbanos y cubrirlos diariamente en la celda correspondiente, en caso de Relleno Sanitario;
- VIII.** Atender eficientemente a los usuarios del servicio concesionado;
- IX.** Dar aviso por escrito al Organismo de cualquier cambio en el procedimiento, tanto de construcción como de operación. En caso de que éstos afecten a la persona concesionaria de la recolección y transporte, tendrá que darles aviso por escrito una vez que hayan sido autorizadas;
- X.** Construir y operar el sitio de disposición final, de acuerdo con los puntos indicados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, aprobado por la autoridad correspondiente;
- XI.** Establecer horario de recepción y operación en los sitios de disposición final de común acuerdo con el Organismo;
- XII.** Cubrir los montos de las sanciones que la autoridad correspondiente le imponga por violaciones a la NMX vigentes; y

XIII. En su caso, la valorización y tratamiento de los residuos sólidos urbanos orgánicos, de acuerdo con los términos del título de concesión o de lo acordado con el Organismo.

ARTÍCULO 42. La Persona Concesionaria de la disposición final queda sujeto a las prohibiciones siguientes:

- I. Efectuar la separación de los residuos sólidos urbanos, conservarlos o venderlos, sin autorización escrita del Organismo;
- II. Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio;
- III. Depositar los residuos sólidos urbanos en celdas no especificadas por el proyecto;
- IV. Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Organismo, ratificado ante el Ayuntamiento;
- V. Recibir residuos sólidos peligrosos de los listados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicados en el Manifiesto del Impacto Ambiental, en tratándose de otros sitios de disposición final, tales como instalaciones de valorización;
- VI. No recibir camiones de la persona concesionaria de la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea el motivo, salvo autorización expresa y por escrito del Organismo;
- VII. Recibir vehículos no autorizados por el Organismo con residuos sólidos;
- VIII. Cobrar a los usuarios del servicio, tarifas más elevadas no autorizadas por el Organismo;
- IX. Recibir visitantes sin autorización del Organismo; y
- X. En caso del Relleno Sanitario, realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 43. El Organismo tendrá la atribución de estructurar e implementar los programas de concientización, capacitación y difusión en materia de educación en la gestión de los residuos, de acuerdo con las características y necesidades que se presenten en el Municipio, tomando en consideración los avances que se tengan en el tema por los diversos sectores públicos, privados o académicos que se hayan desarrollado.

ARTÍCULO 44. Los programas de difusión, en materia de gestión de los residuos, incluirán campañas, talleres y seminarios para fomentar la minimización de la generación, el rechazo, la separación, la recuperación y la reutilización de los residuos, inclusive dentro de las dependencias municipales y sus unidades administrativas.

ARTÍCULO 45. El Organismo, en el ámbito de su competencia podrá promover la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

- I. El apoyo a la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de la gestión de los residuos sólidos urbanos;
- II. La difusión de información y promoción de educación y capacitación en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- III. El desarrollo de proyectos demostrativos destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los residuos; y
- IV. Las demás acciones que determine este Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 46. Las personas inspectoras del Organismo tendrán facultades para llevar a cabo la supervisión, inspección y vigilancia del presente Reglamento. En los casos que las personas inspectoras o el personal del Organismo lo estimen necesario, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de las facultades de supervisión, inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 47. Para efectos del presente Capítulo, las facultades de supervisión, inspección y vigilancia comprenden:

- I. Realizar visitas a los establecimientos públicos y privados para verificar el cumplimiento en el pago de los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los términos establecidos en el presente reglamento;
- II. Llevar a cabo actos de inspección para verificar que las personas físicas y morales residentes en el Municipio, así como las personas concesionarias, cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Título de Concesión que tenga celebrado con el Organismo; y
- III. Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento en la vía pública, bienes de uso común municipal y en áreas de uso común.

ARTÍCULO 48. La supervisión e inspección que practique el Organismo en los establecimientos comprendidos en la fracción I del artículo 47, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Expedirá por escrito la orden de visita fundada y motivada, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, así como el nombre y firma del servidor público que la expida;
- II. Al practicar la visita, la persona inspectora deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente con fotografía expedida por el Organismo, acto seguido entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate documentos, así como a revisar y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- III. La persona inspectora deberá requerir a la persona visitada para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por la propia persona inspectora;
- IV. Las supervisiones e inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas por triplicado, que se elaborarán en el lugar visitado, en formatos preimpresos y numerados en los que se expresará lugar, fecha, hora y nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes intervengan;
- V. En todo caso se dejará a la persona visitada copia del acta levantada; y

- VI.** En caso de que la persona visitada o los testigos se nieguen a firmar el acta, la persona inspectora deberá asentar dicha circunstancia en el acta respectiva haciéndole saber al visitado que la negativa de firmarla no es causa de nulidad de esta.

ARTÍCULO 49. La vigilancia a que se refiere la fracción III del artículo 47 de este Reglamento, se realizará en territorio del municipio, respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguiente:

- I.** Al observar la persona inspectora a un peatón o persona conductora de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en los espacios públicos, se identificará ante él o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por el Organismo, les requerirá para que a su vez se identifiquen; deberá tomar los datos de éstos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado;
- II.** Acto continuo, la persona inspectora procederá a elaborar la boleta de infracción, anotando el nombre y domicilio del infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector; y
- III.** Finalmente, la persona inspectora entregará a la persona infractora el original de la boleta elaborada y le indicará que debe presentarse al Organismo a efecto de que conozca la sanción a que se haga acreedor y para el cumplimiento de ésta.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 50. Toda persona física o moral, podrá denunciar ante el Organismo, cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como a los hechos, actos u omisiones relacionados con el Servicio de Limpia, Recolección, Tratamiento Traslado y Disposición Final que puedan poner en peligro la salud, la vida, o la integridad física de las personas y la seguridad de las cosas.

ARTÍCULO 51. Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar por escrito, los datos necesarios que permitan localizar el lugar de la infracción, así como el nombre y domicilio del denunciante. En ningún caso se dará trámite o denuncia anónima.

ARTÍCULO 52. El Organismo Operador, recibida la denuncia, la hará del conocimiento de la persona o personas a quienes se imputen los hechos

denunciados o a quien pueda afectar el resultado de la acción emprendida y efectuará las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente. En su caso se dictarán las sanciones a que haya lugar.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53. Queda prohibido en el Municipio de Puebla y se consideran faltas administrativas:

- I. Arrojar o depositar residuos sólidos en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, predios baldíos, así como la formación de montoneras en la vía pública;
- II. Arrojar escombros de construcción y residuos producidos por las podas en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos y contenedores especiales;
- III. Depositar en bolsas de basura, residuos peligrosos y de manejo especial y enviarlos junto con los residuos sólidos urbanos al Relleno Sanitario, por parte de los comercios e industrias;
- IV. Sustraer o pepenar los residuos sólidos reciclables de la vía pública, del Relleno Sanitario o de los contenedores;
- V. En el caso de las personas recicladoras, tienen prohibido:
 - a. Dañar, destruir o robar el mobiliario urbano;
 - b. Realizar su actividad fuera de la zona asignada;
 - c. Reciclar con menores de edad;
 - d. Reciclar acompañados por más de tres personas, en caso de ser necesario comunicarlo al Organismo;
 - e. Apartar contenedores;
 - f. Destruir o romper bolsas de basura para sustraer los residuos para aprovechamiento o reúso;

- g.** Reciclar durante las jornadas de limpieza y mantenimiento que realice el Organismo o la persona concesionaria;
 - h.** Realizar su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefacientes o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares;
 - i.** Portar armas;
 - j.** Trasladar autopartes u objetos sin justificar su procedencia; y
 - k.** Utilizar cualquier vehículo automotor para la recolección de residuos valorizables.
- VI.** Tirar cadáveres de animales en los espacios públicos, barrancas, ríos, lagunas, predios baldíos o contenedores;
- VII.** Depositar residuos sólidos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por el Organismo y las autoridades estatales y federales competentes;
- VIII.** Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o cualquier otro lugar no autorizado, así declaradas por la autoridad competente;
- IX.** La transportación en vehículos de cualquier tipo de material, que pueda esparcirse en la vía pública;
- X.** Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio de Puebla;
- XI.** Robar, dañar, o destruir los recipientes para depósito de residuos que coloque o mande a colocar el Organismo, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- XII.** Sacudir alfombras o cualquier tipo de objetos en la vía pública;
- XIII.** Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso e interés común o cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia;

- XIV.** Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XV.** Operar los comercios, industrias y prestadores de servicios, sin el contrato de prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales generados por sus actividades con la persona concesionaria autorizada por la autoridad competente; o no contar con el contrato vigente;
- XVI.** Depositar residuos peligrosos en espacios públicos, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o unidades de transporte de la persona concesionaria y contenedores, así como mezclarlos con los residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario o en general a sitios diferentes a los autorizados;
- XVII.** Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o cualquier otro lugar no autorizado, así declaradas por la autoridad competente;
- XVIII.** Sustraer, dañar o destruir los recipientes para depósito de residuos que coloque o mande a colocar el Organismo, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- XIX.** No realizar la separación de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo especificado en el presente Reglamento;
- XX.** Disponer en los espacios públicos y al exterior de los domicilios, los residuos sólidos urbanos, fuera del día y horario de recolección establecidos por el Organismo; y
- XXI.** Incumplir con la obligación de mantener limpios y libres de maleza, flora y fauna nociva, los lotes baldíos, jardines o patios de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 54. A quien infrinja el presente Reglamento, se le impondrá por parte del Organismo, las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación;
- II.** Multas con base al valor diario de unidades de medida y actualización en el momento de la infracción y bajo los siguientes criterios:
 - a.** Equivalente al valor diario de 1 a 10 unidades de medida y actualización a quienes mantengan sucias las banquetas y arroyos del frente de sus

casas o comercios hacia la vía pública sin causa justificada y a quienes no respeten los horarios y días de recolección indicados por el Organismo.

- b.** Equivalente al valor diario de 1 a 20 unidades de medida y actualización a quien sea sorprendido o se le detecte depositando basura en la vía pública, haciendo montoneras o depositándola fuera de contenedores, hasta por un volumen que no exceda el de una cubeta de 20 litros, si la cantidad es mayor se sancionará proporcionalmente al volumen equivalente en cubetas depositadas.
- c.** Equivalente al valor diario de 1 a 10 unidades de medida y actualización, a la persona que se les sorprenda efectuando labores de pepena sin autorización en la vía pública o en espacios públicos, o por incurrir en alguna de las conductas establecidas en los incisos a) al g) de la fracción V del artículo 53.

Además, será causa de retiro definitivo de autorización, chaleco distintivo e identificación, cuando acumule, en un periodo de un año, más de tres reportes por incurrir en alguna de las conductas establecidas en los incisos a) al g) de la fracción V del artículo 53 o incurra en alguna de las conductas establecidas en los incisos h) al j) de la fracción V del artículo 53; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedora.

- d.** Equivalente al valor diario de 1 a 30 unidades de medida y actualización, a quienes sean sorprendidos arrojando cadáveres de animales en la vía pública, barrancas o terrenos baldíos.
- e.** Equivalente al valor diario de 5 a 20 unidades de medida y actualización, a los peatones, automovilistas o sus acompañantes, choferes o usuarios del transporte público que sean sorprendidos en flagrancia arrojando basura a la vía pública.
- f.** Equivalente al valor diario de 10 a 100 unidades de medida y actualización, a quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos urbanos, en lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por el Organismo, de igual forma a quienes quemen basura en montoneras, barrancas y terrenos baldíos; y a quien traslade residuos sólidos urbanos basura sin la autorización escrita del Organismo.

- g. Equivalente al valor diario de 10 a 150 unidades de medida y actualización, a quienes sean sorprendidos arrojando escombros de construcción y cualquier otro tipo de desechos a barrancas, ríos, lagos y reservas ecológicas y vía pública.
- h. Equivalente al valor diario de 50 a 1,500 unidades de medida y actualización, a los comercios, industrias, personas prestadoras de servicios, empresas de diversiones y/o de espectáculos públicos, hospitales y clínicas catalogados como Pequeños Generadores de Residuos Sólidos Urbanos que no cuenten con el contrato o pago al corriente, con la Persona Concesionaria, para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos generados por sus actividades.
- i. Equivalente al valor diario de 50 a 2,000 unidades de medida y actualización, a quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos peligrosos en la vía pública, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas y además en el caso de industrias y comercios, en las unidades de transporte de la persona concesionaria, sus contenedores, Relleno Sanitario y en general sitios diferentes a los autorizados por el Organismo. Asimismo, será impuesta a aquellos recolectores de basura no autorizados.
- j. Equivalente al valor diario de 1 a 10 unidades de medida y actualización a quien incurra en el supuesto establecido en la fracción XVIII del artículo 53 del presente ordenamiento, con independencia de las responsabilidades y sanciones que se deriven por la conducta realizada.
- k. Equivalente al valor diario de 10 a 1,000 unidades de medida y actualización a quien incurra en el supuesto establecido en la fracción XIX del artículo 53 del presente ordenamiento.
- l. Equivalente al valor diario de 10 a 50 unidades de medida y actualización a quienes incumplan con la obligación de mantener limpios y libres de maleza, flora y fauna nociva, los lotes baldíos, jardines o patios de su propiedad o posesión y que hayan sido requeridos por primera vez, conforme al siguiente:

TABULADOR DE SANCIONES

SUPERFICIE	UMAS
Hasta 100 m ²	10 a 15

101 a 200 m2	15 a 20
201 a 400 m2	20 a 25
401 a 800 m2	25 a 30
801 a 2000	30 a 35
2001 a 5000 m2	35 a 40
5001 m2 o mayores	40 a 50

- m.** Equivalente al valor diario de 50 a 300 unidades de medida y actualización a quienes incumplan con la obligación de mantener limpios y libres de maleza, flora y fauna nociva, los lotes baldíos, jardines o patios de su propiedad o posesión que hayan sido requeridos en más de una ocasión y persistan en la omisión del cumplimiento de sus obligaciones, conforme al siguiente:

TABULADOR DE SANCIONES:

SUPERFICIE	UMAS
Hasta 100 m2	50 a 60
101 a 200 m2	60 a 70
201 a 400 m2	70 a 80
401 a 800 m2	80 a 90
801 a 2000	90 a 100
2001 a 5000 m2	100 a 200
5001 m2 o mayores	200 a 300

III. Multa la persona concesionaria de la recolección y transporte que incumpla, con alguna de las disposiciones del presente Reglamento con base al valor diario de la unidad de medida y actualización a la fecha de violación de este y bajo los siguientes criterios:

- a.** Equivalente al valor diario de 100 a 150 unidades de medida y actualización, por atraso en el inicio de ruta dentro del centro histórico, por un plazo mayor a 2 horas; así como por cambio de rutas y frecuencias u omisión del servicio en calles o sectores de la colonia sin causa justificada y aviso oportuno al Organismo.
- b.** Equivalente al valor diario de 1,500 a 2,000 unidades de medida y actualización, por modificar el método de recolección de los residuos

sólidos en alguna de las colonias de su responsabilidad sin causa justificada y aviso oportuno al Organismo.

- c.** Equivalente al valor diario de 2,500 a 3,000 unidades de medida y actualización, el omitir el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos municipales en alguna colonia que esté bajo su responsabilidad, sin causa justificada y aviso oportuno al Organismo.
- d.** Equivalente al valor diario de 4,000 a 4,100 unidades de medida y actualización, el aumentar unilateralmente las tarifas autorizadas y/o convenidas con los usuarios del servicio, ya sea por colonia, industria o comercio sin causa justificada y aviso oportuno al Organismo.
- e.** Equivalente al valor diario de 5,000 a 5,100 unidades de medida y actualización, cuando la Persona Concesionaria transporte y/o deposite en el Relleno Sanitario residuos sólidos peligrosos, procedentes de industrias y comercios de manera intencional y dolosa. El Organismo deslindará responsabilidades entre la Persona Concesionaria y el generador, y presentará reporte a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- f.** Equivalente al valor diario de 400 a 500 unidades de medida y actualización, por efectuar separación de los residuos sólidos o conservarlos sin autorización por escrito del Organismo.
- g.** Equivalente al valor diario de 4,000 a 5,000 unidades de medida y actualización, por vender residuos sólidos sin autorización por escrito del Organismo.
- h.** Equivalente al valor diario de 2,000 a 2,500 unidades de medida y actualización, por depositar los residuos sólidos urbanos recolectados en lugares distintos a los sitios de disposición autorizados, sin autorización por escrito del Organismo.
- i.** Equivalente al valor diario de 4,000 a 4,500 unidades de medida y actualización, por subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados.
- j.** Equivalente al valor diario de 200 a 300 unidades de medida y actualización, por solicitar regalos, propinas o dádivas de cualquier especie por parte de la ciudadanía en relación de su servicio y en ejercicio de sus funciones.

- k.** Equivalente al valor diario de 1,000 a 1,500 unidades de medida y actualización por el incumplimiento al contrato de concesión y sus convenios modificatorios.
- IV.** Multa a la persona concesionaria de la disposición final por incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento en base al valor diario de las unidades de medida y actualización a la fecha de la violación de este y bajo los siguientes criterios:
- a.** Equivalente al valor diario de 100 a 150 unidades de medida y actualización en caso de Relleno Sanitario, por reducir el frente de trabajo de cada celda, por abajo de lo indicado en el proyecto ejecutivo o por no prestar un servicio eficiente a la persona concesionaria de la recolección y transporte, o por no proporcionar al Organismo los reportes, fianzas, y estados financieros auditados que se indican en el contrato concesión.
 - b.** Equivalente al valor diario de 1,000 a 1,100 unidades de medida y actualización en caso de relleno sanitario, por modificar sin autorización escrita del Organismo las características del proyecto ejecutivo aprobado en cuanto a niveles, áreas de disposición final, espesores de las capas de basura y cubierta, o por cada día de retraso en la terminación de las celdas de acuerdo al programa de obra aprobado por el Organismo y por modificaciones al proceso sin autorización escrita de la autoridad competente y/o del Organismo, en caso de otro tipo de disposición final.
 - c.** Equivalente al valor diario de 2,000 a 2,500 unidades de medida y actualización en caso de Relleno Sanitario, por permitir el escurrimiento de lixiviados fuera de las celdas y los cárcamos de rebombeo y por incumplimiento de los parámetros de medición de gases a la atmósfera, en caso de incineradores.
 - d.** Equivalente al valor diario de 4,000 a 4,500 unidades de medida y actualización, por permitir la disposición de los residuos sólidos en vehículos que no sean propiedad de los usuarios autorizados por el Organismo, o del mismo Organismo, o que estén al servicio de éste o por vehículos que transporten residuos sólidos peligrosos.
 - e.** Equivalente al valor diario de 5,000 a 5,500 unidades de medida y actualización, por no cumplir con los requisitos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente,

en todos los casos o por permitir la disposición final de residuos sólidos peligrosos en caso de Relleno Sanitario.

- f.** Equivalente al valor diario de 400 a 500 unidades de medida y actualización por efectuar separación de los residuos sólidos o conservarlos sin autorización por escrito del Organismo.
- g.** Equivalente al valor diario de 4,000 a 5,000 unidades de medida y actualización por vender los residuos sólidos sin autorización por escrito del Organismo.
- h.** Equivalente al valor diario de 150 a 200 unidades de medida y actualización, por ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general.
- i.** Equivalente al valor diario de 300 a 500 unidades de medida y actualización, por permitir depositar los residuos sólidos urbanos en celdas no especificadas por el proyecto.
- j.** Equivalente al valor diario de 4,000 a 4,500 unidades de medida y actualización, por subcontratar total o parcialmente los servicios concesionados, independientemente de las sanciones establecidas en el contrato concesión y sus convenios modificatorios.
- k.** Equivalente al valor diario de 200 a 300 unidades de medida y actualización, por no recibir camiones de los usuarios autorizados de la recolección y transporte, cualquiera que sea el motivo.
- l.** Equivalente al valor diario de 100 a 150 unidades de medida y actualización, por recibir visitantes sin autorización del Organismo.
- m.** Equivalente al valor diario de 200 a 300 unidades de medida y actualización, por realizar actividades en las celdas, que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.

El listado anterior es enunciativo más no limitativo. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de manera análoga a las anteriormente señaladas, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 55 del presente Reglamento.

El pago de cualquier multa de las enumeradas en las fracciones anteriores, no libera al infractor de las sanciones que por los delitos que pudiera cometer. Si la persona física o moral infractora no paga la multa a la que se hizo acreedor ante el Organismo, dentro del término de cinco días naturales a partir de su notificación, ésta se le hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución que llevará a cabo la Tesorería Municipal a través del Departamento de Ejecución u Oficina Ejecutora de la Dirección de Ingresos.

Lo anterior, con independencia de las sanciones a las que pudieran ser acreedores.

- V. Clausura de 1 a 15 días en caso de comercios e industrias;
- VI. Clausura definitiva en caso de reincidencia, a los comercios e industrias; y
- VII. Retirar de la vía pública los vehículos de recolectores no autorizados.

Artículo 55. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración las siguientes características:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los criterios de impacto en la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y en su caso, los niveles que se hubieran rebasado los límites establecidos en las NMX aplicables;
- II. Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- III. La reincidencia del infractor se podrá aplicar el doble de la sanción a la impuesta a la primera infracción cometida o en su caso la subsecuente, en termino de lo establecido en las disposiciones de la materia;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción constitutiva de la infracción;
- V. Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motiven la sanción.

Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores, no podrá imponérseles una multa mayor del valor diario de una unidad de medida y actualización.

Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente el ciudadano que cometa más de una vez conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que el Organismo imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Si una vez vencido el plazo concedido a los infractores por el Organismo, para subsanar la o las infracciones que hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la infracción impuesta.

Artículo 56. En caso de que las infracciones y tarifas no sean pagadas en tiempo y forma, éstas se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 57. Los actos de la autoridad, derivados del cumplimiento del presente Reglamento, deberán ser recurridos a través del Recurso dispuesto en el marco jurídico correspondiente.